



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 1560 Fecha

09 AGO 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 365-2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 09 AGO. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015; y, el Informe Legal N° 291-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 02 de agosto de 2021, el Informe N° 993-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 02 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70°, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015, se resolvió INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra los adjudicatarios; incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la referida Resolución Jefatural, dentro de la cual en el numeral 1, se comprende a BETZABE PILAR CUEVA PEREZ y RAFAEL ADOLFO VILCAPAZA GALLEGOS, respecto del Expediente N° 393-2013, conteniendo el predio inscrito en la Partida Registral N° P01025828, del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, disponiendo en su Artículo Segundo, se registre la Anotación Preventiva Indefinida en el predio inscrito en la Partida mencionada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se

rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172° Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: “(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”;

Que, a través del Informe Legal N° 291-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 02 de agosto del 2021; el abogado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que efectivamente, al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015, “SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural”, consecuentemente, en el numeral 1., se incluyeron al procedimiento administrativo a los administrados que se señalaban en los asientos N° 00001 y 00003, toda vez que la propia Resolución señalaba el INICIO del procedimiento administrativo, únicamente contra el adjudicatario y los actuales titulares registrales, sin embargo, revisada la Partida Registral N° P01025828, se verifica que se ha inscrito en el asiento N° 00002 una COMPRA VENTA a favor de los terceros registrales, ALBERTO ALFONSO CALATAYUD BARRANTES y YOLANDA JANNET LA ROSA CASTILLO DE CALATAYUD, quienes consecuentemente, cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento; razón por la cual se debe integrar en la referida resolución, a los mencionados administrados; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, asimismo, con el Informe N° 993-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 02 de agosto del 2021, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyo las conclusiones y las recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015, en el ANEXO N° 1, de su Artículo Primero, debiendo quedar redactado como a continuación se señala:

“SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural”.

ANEXO N° 1

N°	ADMINISTRADO 01	ADMINISTRADO N° 02	ADMINISTRADO N° 03	N° EXP.	SECT.	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	PUEBLO
1	CUEVA PEREZ BETZABE PILAR	CALATAYUD BARRANTES ALBERTO ALFONSO LA ROSA CASTILLO DE CALATAYUD YOLANDA JANNET	VILCAPAZA GALLEGOS RAFAEL ADOLFO	393- 2013	E	XI	3B	F	5	SANTA PATRICIA II

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ENCARGANDO a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución y el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rec: 1560 Fecha: 09/08/2021